



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Radicado No. No. 13468408900120220015900

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 15 de noviembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, quince (15) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00159-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRIAM MOLINA DIAZ

DEMANDADO: MARTHA GARCES GUZMAN

ASUNTO: AUTO INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO en su condición de endosatario para el cobro de la señora MIRIAM MOLINA DIAZ, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora MARTHA GARCES GUZMAN.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el título ejecutivo acompañado con la demanda, se torna ilegible, por lo que la parte demandante deberá subsanar dicha falencia.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Radicado No. No. 13468408900120220015900

trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tal falencia en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

